

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de enero de 2022, el presente proceso informando que la parte demanda se encuentra notificada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABRICIO PARGA ARIAS
DEMANDADO: AC2 MANTENIMIENTO S.A.S. Y LIBARDO CRUZ SÁNCHEZ.
RADICACIÓN: 253073105001-**2021-00158-00**

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada por medios electrónicos del auto admisorio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, vigente para el acto procesal¹ y de conformidad con lo dispuesto en el C. P. T. S. S. Artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. **Audiencia y fallo**, en el día y hora señalados el juez oír a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del C. P. T. S. S., examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio, el juez fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

Conforme lo expuesto, se procede a fijar fecha para el día 29 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., audiencia que se llevará de manera presencial en aplicación del art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ante las continuas fallas del servicio de internet y con el fin de velar por la transparencia y fidelidad en el recaudo de la prueba testimonial e interrogatorios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

¹ Documento 08, Notificación Demanda del Índice Electrónico

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbe9a2fe1fae9ddd93c69262df582940e2e0166115f60a52b2abf6ba4539237**

Documento generado en 05/10/2022 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUZ STELLA FORERO YARA Y OTRO
C/ SANDRA MILENA LOMBO
Rad. 25307-31005-001-2021-00182-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por los señores LUZ STELLA FORERO YARA y WILLIAM FORERO YARA, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada SANDRA MILENA LOMBO.

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LUZ STELLA FORERO YARA y WILLIAM FORERO YARA contra SANDRA MILENA LOMBO.

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a SANDRA MILENA LOMBO en la dirección electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal, conforme el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la demandada SNADRA MILENA LOMBO, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que la conteste por intermedio de apoderado, conforme la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio y subsanación, ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0c3eb73d61aa848234d66e50b459d06a094607941f23beb7125270284002f7**

Documento generado en 05/10/2022 10:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ CAMILO ORJUELA ORTÍZ
C/ CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS Y OTROS
Rad. 25307-31005-001-2021-00181-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la subsanación de la demanda impetrada por el señor CAMILO ORJUELA ORTÍZ, la cual fue presentada dentro del término legal, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., Así mismo, se advierte que el escrito de subsanación fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales de CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS; CVA CONSTRUCTORA SAS; URBANIZACIÓN SNDEROS DE LAS ACACIAS; SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S. EN C.; CONSTRUCCIÓN CONSULORIA SAS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR".

Por lo anterior se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CAMILO ORJUELA ORTÍZ contra CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS; CVA CONSTRUCTORA SAS; URBANIZACIÓN SNDEROS DE LAS ACACIAS; SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S. EN C.; CONSTRUCCIÓN CONSULORIA SAS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR".

SEGUNDO. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS; CVA CONSTRUCTORA SAS; URBANIZACIÓN SNDEROS DE LAS ACACIAS; SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S. EN C.; CONSTRUCCIÓN CONSULORIA SAS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR", en la dirección electrónica informada en los certificados de existencia y representación legal, conforme el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a los demandados CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS; CVA CONSTRUCTORA SAS; URBANIZACIÓN SNDEROS DE LAS ACACIAS; SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S. EN C.; CONSTRUCCIÓN CONSULORIA SAS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR", por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, incorporándose en este, el escrito de demanda con sus anexos para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la subsanación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd235095a31c7ce2040a08fb5822bf80fbab58283f2f559cbce423e2c576243**

Documento generado en 05/10/2022 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JAIME HERNÁNDEZ MONTAÑA
C/ RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Rad. 25307-3105-001-2021-00072-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el demandado RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por el demandado RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte al demandado que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día 2 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al

despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2f9100cdbf518661f84e31f5acc2ddeb216ea35bbdebe28841e053641aebf**

Documento generado en 05/10/2022 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ RUBEN DARIO LARA GARCÍA
C/ CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2020-00246-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

La demandada MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA fue notificada por correo físico, no obstante no otorgó poder en nombre propio (como persona natural) ni contestó la demanda en esa calidad.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN a través de apoderada judicial.
2. Tener por NO CONTESTADA la demanda por la demandado solidaria MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA.
3. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. DIANA MARITZA CELEMIN GUERRERO, como apoderada del CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN, bajo los términos del poder conferido.
4. Señalar el día 4 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representantes legales) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

5. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo

hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

6. Requerir a las partes para que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe5573a2684172cec7ea222b08bdf2093bf5e75458094e740efc0045aabf0b**

Documento generado en 05/10/2022 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ HUMBERTO POLANÍA RODRÍGUEZ
C/ ANA MIGDONIA ROMERO MORENO Y GONZALO JIMÉNEZ GALVEZ
Rad. 25307-3105-001-2018-00030-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Así mismo en auto anterior, se había tenido por contestada la demanda por el codemandado GONZALO JIMÉNEZ GALVEZ, según auto aclaratorio del 27 de septiembre de 2021, reconociéndosele personería a su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. MIGUEL ÁNGEL GARCES VILLAMIL, como apoderado de la señora ANA MIGDONIA ROMERO MORENO, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 19 de enero de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandados) que **su asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO. Requerir a las partes para que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c052caa7090e8c68ddedabdfbb786f2b1b12a447acbb65535c7fd96acb8a1c**

Documento generado en 05/10/2022 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ AMILCAR ROBERTO JUDEX GUTIÉRREZ
C/ BANCO POPULAR S. A.
Rad. 25307-3105-001-2020-00321-00

Girardot, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el demandado BANCO POPULAR S. A., dentro del término concedido dio contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del BANCO POPULAR S. A., a través de apoderado judicial.
2. RECONOCER al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado judicial del demandado BANCO POPULAR S. A., en los términos del poder conferido.
3. Señalar el día 24 de enero de 2023 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

4. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

5. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664db9685a3cdb8706c42aff8ecdc202fda677eef79592d874e9f721af01171**

Documento generado en 05/10/2022 12:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>